

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales
Interesados	Inés Cecilia Grajales Herrera y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00038 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 39 , Civil No. 10
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, abierto a petición de los herederos Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo, Pablo Emilio Grajales Herrera, Erika María Zapata Grajales, Geraldine Álvarez Grajales, y Yesica Consuelo de Grajales Herrera.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Manifiesta el apoderado judicial de la parte interesada, que los señores Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, fallecieron el 06 de enero de 1982 y 29 de mayo de 2019, respectivamente, siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

Refiere que los causantes contrajeron matrimonio en fecha 24 de mayo de 1952, donde de dicha unión procrearon a los señores Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo, Pablo Emilio, Mariela de Jesús, Marleny y Carlos Alberto Grajales Herrera.

Indica que la señora Marleny Grajales Herrera falleció en fecha 25 de diciembre de 2016, motivo por el cual, sucede por representación de su hija Yecsica Consuelo de Jesús Grajales Herrera. En mismo sentido refiere que la señora Mariela de Jesús Grajales Herrera falleció en fecha 5 de junio de 2021, motivo por el cual, sus hijas Erika María Zapata Grajales y Geraldine Álvarez Grajales, suceden por transmisión.

Respecto del señor Carlos Alberto Grajales Herrera, indica que por motivos personales abandonó la región desde hace más de 10 años ignorando su paradero.

Los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes sociales:

- Predio ubicado en la vereda “Guamal”, identificado con matrícula inmobiliaria 023-2718, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$17.797.705.

Adquirió el señor Jesús María Corrales Grajales, por compraventa realizada al señor Jesús María Ballesteros Grajales, mediante Escritura Publica No. 648 del 29 de septiembre de 1974 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Predio ubicado en la vereda “Cordoncillo”, identificado con matrícula inmobiliaria 023-3150 del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$3.166.12.

Adquirió el señor Jesús María Corrales Grajales, por compraventa realizada a la señora Ana Joaquina Castro, mediante Escritura Publica No. 645 del 22 de noviembre de 1975 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

Siendo estos el único activo sucesoral indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales, y se reconoció como herederos a los señores Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo y Pablo Emilio Grajales Herrera como herederos de los causantes, en calidad de hijos.

Se reconoce a Erika María Zapata Grajales y Geraldine Álvarez Grajales herederas de los causantes por derecho de transmisión de su señora madre Mariela de Jesús Grajales Herrera, esta última hija de los causantes. Se reconoce a Yecsica Consuelo de Jesús Grajales Herrera como heredera de los causantes por representación de su señora madre Marleny Grajales Herrera, esta última hija de los causantes.

Así mismo se ordenó el emplazamiento del señor Carlos Alberto Grajales Herrera y a los herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 10 de junio del 2022.

Posteriormente mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, se designó curador ad litem, para que representara los intereses del emplazado Carlos Alberto Grajales Herrera, quien se reconoció como heredero en providencia del 13 de diciembre de 2022, aceptando la misma con beneficio de inventario.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 18 de enero de 2023, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- Predio ubicado en la vereda “Guamal”, identificado con matrícula inmobiliaria 023-2718, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$17.797.705
- Predio ubicado en la vereda “Cordoncillo”, identificado con matrícula inmobiliaria 023-3150 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$3.166.126.

Total de activos \$ 20.963.831, sin pasivos en al interior del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 18 de enero de 2023, decretándose la partición y designándose como partidores a los abogados Walter de Jesús Herrera Valencia, (abogado de los interesados) y Nixon Ervey Montoya Otálvaro, (curador del señor Carlos Alberto Grajales Herrera).

Los partidores designados allegaron el respectivo trabajo de partición, el día 01 de febrero de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto interlocutorio No. 211 del 6 de febrero del año en curso, por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los legatarios de los causantes, y reconociendo como tal a los

señores Inés Cecilia, Luz Marina, Luis Fernando, María Amparo y Pablo Emilio Grajales Herrera como herederos de los causantes, en calidad de hijos.

A su vez, se tuvo en cuenta a Erika María Zapata Grajales y Geraldine Álvarez Grajales herederas de los causantes por derecho de transmisión de su señora madre Mariela de Jesús Grajales Herrera, quien fuese hija de los causantes y a la señora Yeysica Consuelo de Jesús Grajales Herrera como heredera de los causantes por representación de su señora madre Marleny Grajales Herrera, también hija de los causantes.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 1 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de los causantes Jesús María Grajales Corrales y María Magdalena Herrera de Grajales.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-2718 y 023-3150; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

SENTENCIA
CAUSANTE: JESUS MARIA G
INTRESAD
RA

CERTIFICO
Que la sentencia que antecede fue notificada electrónicamente por estados Nro. 025 fijado el día 20 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

RRERA DE GRAJALES
ROS

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f5538ec5784acb18587afad820210d44b0407ba6c15dbc3f3a5e73a15235d4**

Documento generado en 17/02/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>